

**Auto No. 02014**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA LA  
OBTENCIÓN DE REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, a través de los radicados No. **2023ER258369 del 02 de noviembre de 2023** y No. **2024ER80613 del 15 de abril de 2024**, la sociedad **LITO S.A.S.**, con NIT. 811.024.067 - 9, ubicada en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 12 B No. 36 -81, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO BONILLA PEÑALOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.679.117, solicitó el **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, para los siguientes vehículos: **1) Furgón, con placa WNN 221, marca Chevrolet, modelo 2016; 2) Furgón, con placa WLS 428, marca Chevrolet, modelo 2016; 3) Furgón, con placa SNW 039, marca Foton, modelo 2015 y 4) Camión/estacas, con placa JRZ 093, marca Chevrolet, modelo 2021.**

Que, la sociedad **LITO S.A.S.**, a través de la señora **LINDA LUCIA SANDOVAL ARENAS**, coordinadora ambiental, mediante los radicados No. **2023ER258369 del 02 de noviembre de 2023** y **2024ER80613 del 15 de abril de 2024**, aportó los siguientes documentos, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 1188 de 2003, para la obtención del Registro de Movilizadores, así:

1. Formato de Registro Ambiental para movilizadores de aceites usados presentada para los vehículos con placas: **WNN 221; WLS 428; SNW 039 y JRZ 093.**
2. Copia del permiso de vertimientos del establecimiento. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, se eliminó la exigencia del trámite de permiso de vertimientos

**Auto No. 02014**

para los usuarios que vierten a la red de Alcantarillado del Distrito Capital, por tanto, el usuario cumple con el requisito

3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de cada unidad de transporte o copia del contrato de arrendamiento en el que se especifique claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente. Fotocopia de las tarjetas de propiedad de los vehículos: con placas: **WNN 221; WLS 428; SNW 039 y JRZ 093.**
4. Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín con fecha del 02 de octubre de 2023.
5. Plan de Contingencia (Según Resolución 1188 de 2003).
6. Certificado de emisiones vigente y técnico mecánico de los vehículos con placas: **WNN 221; WLS 428; SNW 039 y JRZ 093.**
7. Certificado de los cursos básicos obligatorios de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, emitido por **LA CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACIÓN EMPRESARIAL**, para: el señor **JUAN CARLOS LAVERDE MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.368.738**, el señor **JHON OMAR JAVIER FERNANDEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.912.734.**

En lo que respecta al curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas del señor **WILBER URREA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.051.138**, fue allegado documento generado en el sistema "SISCONMP - Sistema de Información de Conductores que Transportan Mercancías Peligrosas" indicando que realizó capacitación en **CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN LABORAL -CENESCALA.**

8. Tarjeta de Registro Nacional para el Transporte de mercancías peligrosas o documento que soporte que el Ministerio de Transporte no lo ha reglamentado y recomienda no exigirlo, radicado MT No. 20233030813831 de 26 de julio de 2023.
9. Registro fotográfico de los vehículos, en donde como mínimo se pueda constatar, como mínimo la señalización del vehículo, las dimensiones del tanque de almacenamiento, frente al chasis, en caso de movilizar en canecas o tambores, mecanismo de sujeción al vehículo visible, implementos de seguridad y kit de control de derrames. Registro fotográfico de los vehículos con placas: **WNN 221; WLS 428; SNW 039 y JRZ 093.**

**Auto No. 02014**

10. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del registro Ambiental para Movilización de aceites usado, Recibo No. 6067492, por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$546.463)**.
11. Que, en atención a lo expuesto, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de Registro Ambiental para Movilización de aceites usados, para los vehículos con placas: **WNN 221; WLS 428; SNW 039 y JRZ 093**.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes

### **Auto No. 02014**

para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, “(...) *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)*”.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital. Que el artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

#### **“(...) OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR**

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió (...)*”.

Que el Artículo 10 de la citada resolución indica:

#### **“(...) DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS**

- a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud (...)*”.

Que mediante la Resolución No. 3034 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación, estableciendo en su artículo 12 numeral 9 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilizadores de aceites usados.

### **3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

### **Auto No. 02014**

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así: "(...) *Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)"*. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

**Auto No. 02014**

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales

Que finalmente, mediante el numeral segundo, del artículo cuarto, de la Resolución No. 01865 del 07 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la función de "(...) 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo."

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, solicitado por la sociedad **LITO S.A.S.**, con NIT. 811.024.067 - 9, ubicada en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 12 B No. 36 -81, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO BONILLA PEÑALOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.679.117, o quien haga sus veces, para los siguientes vehículos: **1)** Furgón con placa **WNN 221** marca Chevrolet modelo 2016; **2)** Furgón con placa **WLS 428** marca Chevrolet modelo 2016; **3)** Furgón con placa **SNW 039** marca Foton modelo 2015 y **4)** Camión/estacas con placa **JRZ 093**, marca Chevrolet modelo 2021. Lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, el cual se adelantará bajo el expediente No. **SDA-18-2024-447**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LITO S.A.S.**, con NIT. 811.024.067 - 9, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO BONILLA PEÑALOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.679.117, o quien haga sus veces, en la dirección de notificación Calle 12B N. 36-81 de esta ciudad, de conformidad lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.** El expediente No. **SDA-18-2024-447** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

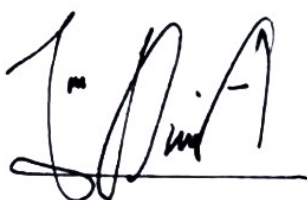
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**Auto No. 02014**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de abril del 2024**



**JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-18-2024-447*

**Elaboró:**

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO                      CPS:     SDA-CPS-20240297     FECHA EJECUCIÓN:                      16/04/2024

**Revisó:**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA                      CPS:     FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      17/04/2024

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES                      CPS:     SDA-CPS-20231259                      FECHA EJECUCIÓN:                      17/04/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ                      CPS:     FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      24/04/2024